

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le hago constar que para el presente proceso, no existe memorial pendiente mediante el cual se alleguen los requisitos exigidos por auto notificado por estados del 11 de marzo hogano. Paso a su Despacho para decidir, pues el término concedido en la providencia aludida se encuentra vencido.

Santiago Toro Cadavid
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00307-00

Asunto: RECHAZA DEMANDA

En atención a la constancia que antecede, y como efectivamente se observa, no se subsanaron los requisitos que dieron origen al requerimiento a la parte dentro del término concedido en el auto aludido. Por ende y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por CONALQUIPO S.A.S. NIT. 890.925.394-6, en contra de FACHADAS ARTE Y PIEDRA S.A.S. NIT. 900.705.010-5.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencia, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCIÓN CALLE 47 No. 48-51 OFICINA